

Resolución de Gerencia Municipal

N°058-2025-MDCH-GM

CHURUBAMBA, 16 DE MAYO DEL 2025.

VISTO:

El Informe Legal N° 010-2025-AL-(E), de fecha 08 de mayo del 2025, suscrito por el Asesor Legal Externo; y el expediente N° 2127-2025, de fecha 25 de abril del 2025 mediante el cual el servidor RODERICK JOEL SOTO VARGAS pide el pago de Indemnización por Lucro Cesante y otros, y demás actuados adjunto al presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y concordante con el artículo II, del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que prescriben que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de acuerdo a la ley de la materia; la misma radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES, prescribe que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de la solicitud de fecha 25 de abril de 2025, se advierte una pretensión total de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA con 00/100 SOLES, más intereses legales y costos, monto que comprendería, por lucro cesante la suma de S/. 40,000.00, daño moral la suma de S/. 8,900.00 y daño punitivo la suma de S/. 4,580.00. Así mismo, se advierte, de la solicitud, una serie de argumentos que sirvieron para ser repuesto por el Poder Judicial, argumentos que también son parte del Expediente Judicial N° 234-2023-0-1201-JR-LA-02, seguido por el ADMINISTRADO contra la Municipalidad Distrital de Churubamba, sobre Declaración Contraria a Derecho, en proceso contencioso administrativo. Se advierte que, en dicho proceso no se ha resuelto ninguna pretensión referida a lucro cesante, daño moral y/o daño punitivo, consecuentemente la Municipalidad Distrital de Churubamba ha expedido la Resolución Gerencial N° 033-2025-MDCH-GM de fecha 31 de marzo de 2025 dando cumplimiento al mandato judicial conforme a sus propios términos.

Que, conforme al punto CUARTO de los fundamentos de la solicitud, el ADMINISTRADO pretende que se le abone, vía su petición indemnizatoria, que se le reconozca de un año y cuatro meses (16 meses) de remuneración y/o beneficios sociales durante dicho periodo, argumento que lo replica en el subtítulo A) LUCRO CESANTE con la siguiente frase: "... **está simbolizado el lucro cesante por las remuneraciones, derechos y beneficios sociales dejados de percibir...**". Consecuentemente, lo que esconde la petición de pago de Indemnización por Lucro Cesante y otros, postulado por el ADMINISTRADO no es otra que, el pago de remuneraciones, pese a conocer perfectamente que en el periodo del cual reclama sus emolumentos no ha laborado de modo efectivo.

Que, se advierte de la petición que, el ADMINISTRADO reclama el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir durante el cese laboral, sin tener en cuenta que dicho





monto no constituye en modo alguno el concepto de lucro cesante pretendido, por cuanto la remuneración tiene carácter de contraprestación, es decir siendo el contrato de trabajo uno de carácter recíproco, la remuneración es la contraprestación por la prestación efectiva de las labores brindadas por el trabajador frente al patrimonio del empleador, aspecto que guarda conformidad con lo regulado por artículo 6° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97- TR, consecuentemente la Municipalidad Distrital de Churubamba no se encuentra facultada legalmente, ni compelida por la sentencia de vista emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente N° 234-2023-0-1201-JR-LA-02 ha reconocer vía una petición de indemnización el pago de remuneraciones dejadas de percibir.

Que, en cuanto al daño moral postulado por el ADMINISTRADO, pues, de las instrumentales adjuntadas a su solicitud no se advierte que haya sufrido dolor, angustia, aflicción física o espiritual, entendiéndose que dichos conceptos deben estar plenamente acreditados con medios de prueba pertinentes.

Que, debemos señalar que la responsabilidad civil, está contemplada en nuestro Código Civil vigente, cuyas disposiciones se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes siempre que no sean incompatibles con su naturaleza, adopta un sistema binario fragmentándose en: contractual, regulada en el Libro VI, Las Obligaciones, Sección Segunda, Efectos de las Obligaciones. Título IX, Inejecución de las Obligaciones, y extracontractual, regulada en el Libro VII, Fuentes de las Obligaciones, Sección Sexta y como se aprecia, la petición postulada y que es materia del presente informe, no puede tener amparo tratándose del pago de remuneraciones bajo la denominación de indemnización por lucro cesante y otro, pues, como se argumentó, sólo se hace efectivo el pago de remuneraciones en reciprocidad a labores efectivas lo que no ha ocurrido en el presente caso.

Por lo que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - ley N° 27972 y las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 161-2023-MDCH-A este acto administrativo resuelve la causa en última instancia, en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de fecha 25 de abril de 2025, con Registro de trámite documentario 2127, mediante el cual el servidor **RODERICK JOEL SOTO VARGAS** peticiona el pago de Indemnización por Lucro Cesante y otros.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución al **SR. RODERICK JOEL SOTO VARGAS IDENTIFICADO CON EL DNI:48457227, CON DOMICILIO – BARRIO LINDO ZARATE – HUANUCO – HUANUCO – CHURUBAMBA**, y a las áreas pertinentes de la municipalidad para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Informática y otros órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Churubamba, para su conocimiento y cumplimiento y publicación en la página web: www.gob.pe/munichurubamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA
DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE HUANUCO

CPC. Mirko R. Chavez Beraun
GERENTE MUNICIPAL